

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 5 DE MAYO DE 1922

NÚMERO 3898

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 59.—Casa particular: Calle 1, N.º 50.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 28 de 1922, de 12 de Abril, sobre fiscalización de las rentas y gastos municipales. 12323

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 12 de 1922, de 29 de Abril, por el cual se nombran Porteros de las Escuelas Primarias de la Capital. 12323
Decreto número 13 de 1922, de 2 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos de Profesores de los Establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional de la República. 12324
Circular número 21, de 8 de Abril de 1922. 12324
Circular número 28, de 21 de Abril de 1922. 12324
Pedagogía Social, por Maximino S. Victoria, Profesor de Pedagogía en la Universidad del Litoral. (Concepción). 12324

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 14 de 1922, de 22 de Abril, por el cual se aumenta el sueldo de un empleado del ramo de Fomento. 12325
Decreto número 15 de 1922, de 2 de Abril, por el cual se crea una Comisión que se encargará de dirigir todo lo relacionado con la construcción de la Cárcel Modelo de Panamá. 12325

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Decreto número 7 de 1922, de 3 de Abril, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos. 12325
Resolución número 38, de 27 de Mayo de 1922. 12325

Resolución número 40, de 29 de Marzo de 1922. 12325
Resolución número 58, de 3 de Mayo de 1922. 12326

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE REMEDIOS

Acta de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí al Juzgado Municipal del Distrito de Remedios. 12326
Acta de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Tesorería Municipal del Distrito de Remedios. 12326
Avisos Oficiales. 12326
Edictos. 12326

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 28 DE 1922

(DE 12 DE ABRIL)

sobre fiscalización de las rentas y gastos municipales.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 99 del artículo 73 de la Constitución y el 13 del artículo 692 del Código Administrativo, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que los Decretos números 102 y 111 de 1921 sobre fiscalización de las rentas municipales han encontrado en su aplicación serios tropiezos, causados por las distancias del mayor número de los Municipios a la Capital de la República, en donde funciona la Sección de la Secretaría de Hacienda y Tesoro encargada de dicha fiscalización;

SEGUNDO. Que algunas de las disposiciones sobre fiscalización contenidas en dichos Decretos, han sido motivo de controversias sobre su constitucionalidad y legalidad promovidas y sostenidas por algunas Corporaciones Municipales, y esto ha creado dificultades al cumplimiento de aquellos actos del Poder Ejecutivo;

TERCERO. Que el propósito del Poder Ejecutivo no ha sido superponerse a los Municipios, sino cooperar en beneficio de ellas y sus intereses, al establecimiento de un sistema ordenado de rentas y de gastos que les permita emplear sus recursos en obras de positiva conveniencia para la comunidad;

CUARTO. Que todas esas circunstancias hacen necesaria una modificación sustancial de los Decretos número 102 y 111 de 1921.

DECRETA:

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 11 de la Ley 30 de 1918, el Agente Fiscal de la República tiene la alta inspección del sistema de contabilidad municipal y entera de que se cumplan las Leyes y Decretos sobre el particular.

Artículo 2.º En relación con estas nuevas disposiciones, el Agente Fiscal aplicará al Tesoro de los Municipios las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, contenidas en el Título III, Libro II, del mismo, tales como las siguientes:

Verificar administrativamente cada mes los Presupuestos Municipales, ya sea por medio de visitas a las Tesorerías respectivas llevadas a cabo por el personal competente, o por algún empleado de la Sección de Fiscalización Municipal, delegado al efecto o por medio de informes que exija de los Tesoreros.

Cuando en virtud de esas inspecciones o informes algún Tesorero Municipal aparezca responsable de negligencia en el cobro de las rentas, o de malversación de fondos, o de fraudes contra las rentas municipales, ya porque la existencia en Caja no concuerde con lo que resulte de las cuentas o esté representada de manera distinta a la que éstas expresen, ya porque las cuentas estén incorrectamente llevadas, o porque no se haya dejado la debida constancia de las rentas percibidas, o porque se hayan hecho pagos ilegales o no autorizados por los ordenadores que la Ley o este Decreto invisten de tal poder, si el Tesorero tuviere otorgada fianza suficiente, el Agente Fiscal o el Sub-Agente delegado, dictará una Resolución motivada, solicitando del Concejo Municipal la suspensión del Tesorero y dará cuenta al Juez competente para que inicie la investigación correspondiente. Pero si el Concejo no se reúne para decidir sobre la suspensión dentro de cuarenta y ocho horas, la decretará el Agente Fiscal o el Sub-Agente.

Si el Tesorero no hubiere prestado fianza o si ésta fuere insuficiente, el Agente Fiscal o el Sub-Agente decretará la suspensión, acto continuo.

Aprobar en segunda y última instancia las cuentas de los Tesoreros Municipales, para lo cual tendrá un término no mayor de un mes, contado desde la fecha del recibo de los documentos respectivos. Esta aprobación tiene carácter de definitiva.

Artículo 3.º De toda suspensión que decreta el Agente Fiscal, dará cuenta al Alcalde respectivo para que éste solicite del Concejo la remoción definitiva del Tesorero y su reemplazo.

Artículo 4.º El Agente Fiscal exigirá de los Tesoreros responsables, el reintegro de las sumas que hayan dejado de cobrar o que hayan extraído indebidamente de la Caja o pagado ilegalmente, haciéndoles efectivas las fianzas que hayan prestado para garantizar su manejo.

Artículo 5.º El Agente Fiscal, por sí o por medio de la Sección de Fiscalización Municipal, solicitará de todos los Municipios de la República, los Presupuestos de Rentas y Gastos de los tres años próximos y con vista de ellos, confeccionará modelos especiales consultando las condiciones locales de cada Distrito y tratando de establecer la mayor uniformidad en los métodos de tasación y colección de rentas y en la verificación de desembolsos.

Artículo 6.º Los fondos de los Municipios deberán ser depositados diariamente por los Tesoreros que los hayan cobrados, en las Agencias del Banco Nacional en donde quiera que éstas existan, o en la casa comercial que el Agente Fiscal designe en los lugares en donde el Banco Nacional no tenga Agencias, y de tales fondos no se dispondrá sino en virtud de cheques u órdenes escritas, firmadas por el Tesorero y el Alcalde del Distrito, quienes por el hecho de firmar el cheque u orden, se hacen solidariamente responsables del giro, según las leyes fiscales.

Los cheques o giros serán remitidos mensualmente por el Banco o por la Agencia o depositario respectivo, al Agente Fiscal para su examen y comparación con las cuentas y comprobantes del Tesorero y con el Presupuesto de Gastos del respectivo Municipio.

Ni el Banco, ni las Agencias o depositarios designados, deberán pagar cheques u órdenes que no lleven los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 7.º El Agente Fiscal podrá imponer multas desde B. 1.00 hasta B. 50.00, a los Tesoreros Municipales que no acaten las Leyes, Decretos, Acuerdos y Reglamentos respectivos, y esas multas, se harán efectivas por los Alcaldes de los respectivos Distritos.

Artículo 8.º Los Presupuestos de Rentas y Gastos votados por los Municipios, de conformidad con los Decretos números 102 y 111 de 1921, continuarán rigiendo hasta el 31 de Diciembre del presente año. Los presupuestos futuros se harán de conformidad con el artículo 79 de la Ley 30 de 1919, y comenzarán a regir el 1.º de Enero de cada año;

Los Concejos Municipales que aún no hayan cumplido su deber legal de expedir Presupuestos para el año en curso, deberán prepararlos sin demora con la cooperación de la Sección de Fiscalización Municipal de la Secretaría de Hacienda. Si tales Presupuestos no han sido preparados y adoptados antes del 31 de Mayo del presente año, los Alcaldes se abstendrán de firmar órdenes o giros contra las rentas municipales depositadas.

Artículo 9.º Una vez expedidos los Acuerdos sobre Presupuestos de Rentas y Gastos por los respectivos Concejos Municipales y aprobados por el Alcalde Municipal, no podrán decretarse créditos adicionales sin la aprobación previa del Agente Fiscal. Este funcionario negará su aprobación en todo caso en que no haya superávit suficiente para cubrir el crédito nuevo.

Artículo 10.º El Agente Fiscal cuidará de que en los Presupuestos de Gastos de los Municipios se separen para la Instrucción Pública, los fondos especialmente señalados en la Ley 35 de 1919 y de que de dichos fondos especiales se disponga en la forma prevista en la Ley 30 del mismo año.

Artículo 11.º Los Gobernadores y Alcaldes prestarán al Agente Fiscal y a los empleados encargados de la Fiscalización Municipal que se enumeran en el siguiente artículo, todo el apoyo legal de que puedan disponer, para que su labor sea eficaz.

Artículo 12.º Desde el 1.º de Mayo próximo, las funciones del Jefe de la Fiscalización Municipal, quedarán adscritas al Jefe de la Sección de Ingresos, quien las desempeñará bajo la dirección del Agente Fiscal, con el siguiente personal:

Dos Auditores Viajeros con un sueldo mensual de B. 125.00 c/a.
Un Contabilista, con el sueldo mensual de 125.00
Un Escribiente, con el sueldo mensual de 60.00

Los Auditores tendrán, además, para sus gastos de viaje, una suma de cincuenta balboas mensuales.

Estos empleados tendrán las funciones que se les señalen en órdenes de servicio expedidas por el Secretario de Hacienda y Tesoro, o en instrucciones que les imparta el Agente Fiscal.

Artículo 13.º Deróguense totalmente los Decretos números 102 y 111 de 1921. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETO NUMERO 12 DE 1922

(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se nombran Porteros de las Escuelas Primarias de la Capital.

El Secretario de Instrucción Pública, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse Porteros de las Escuelas Primarias de la Capital a los señores: Stephane Gilbert, Manuel de J. Arce, Isidra Tapia, Jacinto Aguilar, Carmen Betancourt, Otilia C. y, de G. Pardo, Andrea López, Avelino F. Alvarado, Rosa Moreno, Martina Escobar, Sara Villami, Patricio Sacramento, Elvira Solís, Ismael Rodríguez, Antonio Tejeda, Eloy Collado, Isidro Nájera, Hermisenda Asprilla, Adilina Rivas, Rosalina Constantino, M. C. Chanis, Josefa Candanedo, María H. de Ruelas, Marquillina y, de Carrillo, Gustavo Rivera, Eudoxia Andrión, Melibél Meléndez, Alejandro Peña, Luciano Hernández y Mercedes Duero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintinueve de Abril de mil novecientos veintidós

JERITHA B. DUNCAN

El Subsecretario de I. Pública,
Joaq. D. Crespo.

DECRETO NUMERO 13 DE 1922

(DE 2 DE MAYO)

por el cual se hacen varios nombramientos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesional de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hágense los siguientes nombramientos de Profesores en los establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional de la República, así:

De Castellano, señor Horacio Velarde;
De Aritmética Comercial, señor Guillermo Colunje.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

JERITHA B. DUNCAN.

CIRCULAR NUMERO 22

República de Panamá.—Inspección General de Enseñanza.—Circular número 22.—Panamá, 8 de Abril de 1922.

Asunto: Contratos.

A los Inspectores de I. Pública.

Deseo refrescarles, por este medio, las instrucciones que en los años anteriores les ha impartido esta Inspección General, en relación con la forma en que deben elaborarse los contratos por trabajos, que ustedes celebren.

Los contratos se confeccionan en cuatro ejemplares, y en papel de máquina de 8 1/2 x 13. Este papel es el conocido comúnmente con el nombre de «papel largo de copias». Estos contratos no deben formularse, por ninguna razón, en el papel fino, que este Despacho les envía para las circulares.

En este correo les va una buena cantidad de ese papel para contratos. Si se les agota en el curso del año pueden solicitar más a este Despacho, pero no utilicen otra clase de papel para estos trabajos.

Procurarán ustedes, que el texto fático del contrato quepa en una cara del papel y evitará, en lo posible, se comprenda, usar dos o más hojas.

Cuando el Gobierno deba suministrar el material para los trabajos que van a efectuarse, esos materiales deben detallarse en el cuerpo del contrato.

Recomiéndese de enviar las estampillas que hay que agregar a la cuenta respectiva, cuando esta vaya a hacerse efectiva. Tales estampillas deberán venir a este Despacho, junto con los originales de los contratos, siendo ustedes responsables por cualquier demora que sufran las cuentas por falta de este requisito.

Me permito sugerirles la conveniencia de que repasen una vez más, el contenido de las circulares de del año pasado y

34 de 1920, relacionadas ambas, con este mismo asunto.

Atento servidor de ustedes,

Por el Inspector General de Enseñanza,

CIRILO J. MARTÍNEZ,
Secretario.

CIRCULAR NUMERO 25

República de Panamá.—Inspección General de Enseñanza.—Circular número 25.—Panamá, 21 de Abril de 1922.

Asunto: Alumnos diplomados que repiten sexto grado.

A los Inspectores de I. Pública.

Se ha tenido conocimiento de que en varios sextos grados, especialmente en las escuelas del interior de la República, son recibidos, con frecuencia, alumnos que ya han recibido el diploma de enseñanza primaria.

Dada la carencia de bancos y demás materiales escolares, no parece aceptable esta medida que, en otras circunstancias pudiera ser tolerada.

Además, en más de una localidad, hay recargo de alumnos en los mencionados sextos grados producidos en parte por esos repetidores para con los cuales no está obligada la escuela primaria.

En consecuencia, les suplico que procuren cerciorarse cuanto antes del estado de cada alumno de los que ingresen en los sextos grados de las escuelas salvo caso excepcional, y después de avisar aquí, la aceptación en los sextos grados de alumnos, que ya posean el diploma de enseñanza primaria.

De usted atento servidor,

Por el Inspector General de Enseñanza,

CIRILO J. MARTÍNEZ,
Secretario.

PEDAGOGIA SOCIAL

Por MAXIMIO S. VICTORIA.

Profesor de Pedagogía en la Universidad del Litoral.

(Conclusión)

Raro es el caso, dice Gomperz, de una inteligencia superior asociada a un ardiente corazón; y más raro es aún, que un corazón de enorme energía, se emplee exclusivamente en impedir que la inteligencia arda, como si una caldera de vapor pusiera en movimiento una fábrica de hielo. Como que todo entusiasmo tiende a apagar el ojo de la razón. Tan extraordinaria combinación de facultades, es un caso entre millares de años. Pero cuando se produce, su acción se prolonga sin agotarse, como la virtud del radio, durante siglos.

Este es el caso psíquico de Sócrates: una obsesión inteligente y entusiasta, «vibrante de sobriedad», como se ha dicho de Franklin. La pasión que domina su potente personalidad, hasta la manía demoníaca, hasta el misticismo, es la necesidad de la claridad en la inteligencia.

De él ha nacido la interminable población de sectas razonadoras e intelectuales, los cínicos, los megáricos, los eirenaicos, las diversas ramas de Platón, la grande escuela de Aristóteles, que llenan la historia intelectual de los siguientes siglos y cuya filiación constituye la evolución misma de todo el pensamiento griego. Uno de esos descendientes insultado y herido por la muchedumbre ignorante que redime con su enseñanza amonadando como hereje, inuendo y tortuando su propia lengua para arrojarla como último argumento. Tan grande es la fe en las ideas que dejó en el mundo.

En el *Fedro* se describe la última lección de Sócrates, la de morir con dignidad y sin quebrar la línea recta trazada por veinte años de vida. No tuvo, como Jesús, la debilidad de creerse desamparado y de pedir a los dioses que apartasen el cáliz sin que

lo bebiera. Recogió con paciencia la última emoción de sus discípulos y pasó sin arrepentirse al otro lado. La historia no olvidará aquella mañana serena de sol griego, en que por obedecer a las leyes, dialogando sobre la inmortalidad, Sócrates bebió el vaso de cianuro, cerrando, sin una contradicción, la insinuante teoría de su vida.

6.—La razón convincente o el hecho escueto y fatal! ¿Cuál de estos dos factores realiza en mejores condiciones la adaptación, que es educación, paliando la aspereza ancestral y adaptando para la contemporaneidad del más fuerte y del más capaz? El hecho, el experimento, el fenómeno, cuya interpretación es poder, según la idea budista, ha triunfado, sin duda alguna, en nuestro tiempo. La materia que plasma el educador moderno, sufre, por eso mismo, en la escuela, como la piedra en bruto del escultor, el martilleo incessante del materialismo que lo rodea. A veces, ya lejos del aula, irrumpe la corriente, se desborda el canal que dejaba pasar el agua clara y se rebela en su desequilibrio, contando sus dolores y afirmando la zarra para flotar victorioso. El hecho le ha borrado los escrúpulos y la razón tardía le ha hecho rebelde. ¿De qué le sirve la escuela, si no le ha enseñado a vivir en la paz y en la abstracción? Educamos al hombre moderno a fuerza de tumbos y de golpes, como se educó el hijo pródigo. Aceptamos la disciplina de las consecuencias, sin parar mientes en el débil que nunca llegará a la meta. ¿Qué extraño es que en uno de sus tumbos nos dé la espalda y uno de esos golpes nos hiera el propio corazón? Dura ley la educación de esta democracia niveladora y sin jerarquías, que ha puesto en falencia visible el instrumento precioso de la palabra humana, la palabra de autoridad y de edificación, de exhortación y de demostración incontestable. Dura ley, la de esta mayoría tirana que razona a gritos en el tumulto de la reivindicación y del hambre y que hace de la sumisión una enseñanza diaria. Dura ley, la de esta sociedad nueva que haya de templar la voluntad acerada del ácrata en una convicción moral, asistido por la amistad buena de un libro y que no haya de tener en la generación que educamos, otra aplicación su doctrina y su conducta, que el atentado destructor y criminal!

La ciencia salvadora, se dice, es el hecho indiferente, la reacción química, la cifra estadística, el alma *coloidal*, la producción, el consumo, el capital, la revolución, la fuerza, etc. No, pues. La ciencia educadora y salvadora no es el hecho triunfante, sino la razón abstracta, que viene a coordinar a la razón concreta, gobernando equitativamente a los hombres, después que ya no quieren ser gobernados por los dioses — *exitus diti deique, successit humanitas*, como decía la Enciclopedia. La ciencia es el orden, es la ley, es el desenvolvimiento pacífico y sin saltos de todas las virtualidades, que ponen a su servicio las cosas concretas y las situaciones reales para mejorar el mundo, usando como instrumento esa misma palabra de convicción que hacía hablar a Sócrates, y por cuya posesión prefirió, sin reticencias, la muerte impuesta por la violencia, antes que el sueño en el miedo y en el silencio de una abstención deliberada.

Sin embargo, tanto como el hecho necesario y triunfante, ella continúa, continuará como la garlopa, el pensamiento y humanitario trabajo de arrancar de la madera que trae la corriente, la fibra nudosa y carcomida. La palabra no matará al hecho, como decía la profecía fallida de Víctor Hugo. Viene desde lejos, precisamente en consorcio educativo, intuición experimental y razonamiento dialéctico. Cuando la palabra es soberana única, las multitudes degeneran en el misticismo y en la locura como en la escolástica medieval; pero cuando el hecho gobierna como en nuestros días, las inteligencias selectas no

encuentran donde asirse y vuelven, rezagadas, al pasado. Esa educación unilateral y materialista, está más cerca, por cierto, de la Biblia y de altar, que de la ciencia y del porvenir.

Hablemos, pues, de aquello que nos falta. En cada recodo de la civilización, ha quedado el instrumento que realizó el milagro de adaptar cada generación a su destino propio, suministrándole opiniones e ideales, por arriba y más allá de los libros y de las escuelas, como si hubieran funcionado esos aparatos de condensación y de repetición de la voz humana, con que los estadistas americanos se hacen oír por millares de hombres desde lo alto de un capitolio. Allí quedaron y allí hablan aún, la sinagoga, el púlpito, el salón, el comité.

A falta de templos, los judíos dispersos en el viejo Egipto, perdieron la costumbre del ritual e hicieron oratorios análogos a los de Grecia. Eran espacios cerrados, al aire libre, huertos con gradas y, en el fondo, un sitio alto como un escenario, ubicado cerca del mar, para facilitar las abluiciones. Allí se daban cita los discípulos de Moisés, para hablar de la tierra de promisión y comentar la ley. Aquellos oratorios fueron la primera sinagoga, la creación más original y fecunda de ese pueblo.

Ellos comprendieron que el contacto comunicativo conserva la fe. Y con el tiempo, cada ciudad pequeña, cada barrio, levantó su sinagoga, araglada con asientos y con una cátedra (*cathedra*).

Tres siglos antes de Jesucristo, estaba en sus comienzos la institución. Luego fue tomando un aspecto francamente profano y era permitido en su seno hablar de asuntos diferentes, del Thora. El poder de asociación de los israelitas, su espíritu de cuerpo, que aún es su mejor característica, dependía de esta vida interior, llena de amor y de odio, que excluía irreductiblemente a los profanos de la ley. La sinagoga forma entonces una vasta sociedad secreta, que abarca, según afirma Renán, toda la parte oriental del mundo mediterráneo, sirviendo de vehículo a todos los propagandistas de ideas religiosas que se agolpaban al mundo romano, de tal suerte que fue por eso el primer centro de propaganda cristiana.

El sábado era el día designado para las reuniones sinagógicas. Este día de reposo se consagró a las cosas del alma; a la lectura y la meditación y el comentario del Thora llegó a ser una obligación semanal. A la lectura en caldeo, seguía la traducción en griego vulgar. Luego un miembro de la reunión comentaba lo leído, dando así origen a la homilía y al sermón, sin que por ello fueran oficiales ni sacerdotales las funciones del comentarista o del lector.

De esas sinagogas y no de su sistema cambiante de educación ni de las infinitas sectas en que se dividiera la familia de Israel, salió la unidad indisoluble de ese pueblo, que, ruenda, desde hace dos mil años, sin patria y sin gobierno, conservando, sin embargo su inconfundible espiritualidad. Por esas sinagogas judías pasó San Pablo en sus cuatro misiones de conquista espiritual, fundando de paso, la institución que había de sustituir las sinagogas, la iglesia. De una de las cátedras de ese mosaismo irreductible que se negaba a borrar las diferencias con los gentiles, un día el apóstol se incorporó ante la inredolable Atenas, dominada por los sofistas, para anunciar a los sucesores de la Academia, el advenimiento del Dios desconocido.

Y si la sinagoga se transforma con el cristianismo en Iglesia, la *cathedra* se transformó en el público, que durante veinte siglos ha constituido la escuela de edificación religiosa por excelencia. Una exposición oportuna de doctrina aplicada al régimen privado o público de los individuos; un comentario y una exégesis al texto sagrado, que consagra un principio moral; la vida del funda-

dor; las glorias apostólicas de los santos; la enseñanza e interpretación de los dogmas, creados sucesivamente por la autoridad de los concilios y de los papas; la exaltación de las cualidades femeninas, atribuidas al tipo de la judía excepcional; la intervención en los asuntos del estado y la consagración de los grandes hechos y de los grandes muertos en la doctrina de la iglesia; la diaria represión del vicio y el llamamiento persistente a la gracia; y, en fin, la fundación de un género único de didáctica y de elocuencia llamada "sagrada"; sistematizado por los dos grandes órdenes de religiosos predicadores, tales fueron los principales resultados de esa creación original de cultura, que no encuta para su éxito, sino con las condiciones del predicador, ya que el discípulo se limita a recoger el vicio la palabra de inspiración y de convencimiento que escucha.

Mas no siempre fue cultivado el alto sentido moral del pueblo desde la cátedra sagrada. A veces, la malicia dividida al creyente y la secta intransigente y violenta nació de un texto sagrado. Hipias, la primera mujer que enseñara en Alejandría el neoplatonismo, fue despedazada por la turba después del sermón de un santo. Así, los grandes períodos de la escolástica, tuvieron predicadores que se hacían seguir por treinta mil fieles; y en la época del siglo de Luis XIV, la imponente figura de Bossuet pudo enseñar y juzgar sin inmutarse al rey Sol. ¡Contraste de esa cátedra soberbia, con la artificiosa, remilgada e inocua y vacía de nuestro tiempo! Apenas si es oportuno recordar los sermonarios actuales de peregrino, pues hay luego que resacar el espíritu con la palabra sobria y profunda de un Esquiú, que surge de tarde en tarde en el púlpito, para restaurar el derecho de hacerse escuchar en nombre de la verdad y de la belleza de otro tiempo.

Dos creaciones contemporáneas, el salón literario y filosófico de los siglos XVII y XVIII y el comité político, han ejercido una influencia decisiva sobre la cultura urbana y cívica, respectivamente, de la mujer y del hombre modernos.

Originariamente femenino aquel, constituido por preciosas entregadas a tráficos literarios, con la asistencia frecuente de hombres de mundo y de los abates galantes de la Corte, pudo transformarse años antes de la gran revolución y durante ella, en el centro de divulgación filosófica, del ateísmo verbalista y de la cortesía refinada, que se reflejó luego en toda la nación. La pulcritud del lenguaje atildado, no impedía la posesión y el estudio de las grandes orientaciones científicas de la Enciclopedia, y por primera vez la mujer aspiró a competir con el hombre en la adquisición de conocimientos y en la circulación de las nociones estéticas, morales y filosóficas, que constituyeron el alma de la revolución.

Considera Taine, al estudiar los orígenes de la Francia actual, que el salón llegó a ser parte integrante de la costumbre; y si es cierto que para la constitución de la familia, fue un elemento disolvente y perturbador, según lo demuestra el precioso análisis del historiador, fue, en cambio, para la sociedad, el mejor vehículo, que transportó, desde el libro genial a la llana burguesía y al pueblo, los conceptos revolucionarios del Contrato Social y las teorías orgánicas de Montesquieu. En nuestros días, reducido a exhibir la fiesta mundana o la frívola diversion, ha perdido el salón su eficacia intelectual y política, aunque aun podamos citar ejemplos cercanos, como el salón de Doña María Sánchez de Thompson, donde se incubaron tantas ideas del gobierno de Rivadavia y donde triunfó el buen tono, la gracia y la tradicional cultura de las clases dirigentes del coloniaje.

Este instrumento poderoso de educación potestador, está en manos femeninas y corresponde a la mujer moderna, como esperaban los filóso-

fos del pasado siglo, erigirlo nuevamente en lo que fue en otros días: centro de la espiritualidad y de cortesía accesible a las ideas y a las pasiones públicas de la masa ciudadana, que cultiva el arte de la conversación entre personas de diferente sexo, que, cuando se sale de la vulgar trivialidad, es siempre un exponente sugestivo de civilidad avanzada.

Así como el salón ha educado la vida social, perfeccionando el comercio del espíritu y estimulando la educación intelectual de la mujer, el comité ha educado la sociedad política, desarrollando el sentimiento de la solidaridad y de la concurrencia y, sobre todo, despertando el ejercicio viril de la soberanía y formando e ilustrando la opinión pública, que en una democracia tiene tanta eficiencia como el propio gobierno, en el manejo de las cosas que pertenecen a todos. Del punto de vista pedagógico, los conceptos "formado en la iglesia," "formado en la fábrica," "formado en el comité," tienen una sinonimia sugerente.

Aunque el comité haya constituido en un principio, como aquellas asociaciones gremialistas de la edad media, una especie de hermandad cívica, destinada a la propaganda y a la realización de una plataforma política determinada, como fue el comité de los "cordeliers" en Francia, sus propósitos han sido ulteriormente electorales, y, en consecuencia, de organización transitoria. Búscan desde luego propiciarse la consagración de las mayorías para los tipos representativos que las encarnan.

Es indudable que, como sucede en los partidos avanzados, muchas de esas agrupaciones toman como medio de propaganda subsidiaria la lectura, la fundación de hojas hebdomadarias, la circulación fácil de libros y la implantación de conferencias dominicales. Ilustrando mentalmente al votante, aumenta la capacidad para la discusión y la propaganda misma, y se amplía el horizonte del programa confeccionado por el caucus, que en realidad es el alma del comité.

Pero del punto de vista de la psicología individual y de la capacidad social de cultura, el comité es la escuela del caudillo: lo golpea, lo deprime, lo eleva, lo sojuzga y lo crea y casi siempre lo devora como Saturno a sus hijos. La muchedumbre anónima y heterogénea, es su pedestal y de ella toma su genio y su fuerza. Por esto la personalidad vulgar, digo, la línea media de las capacidades ciudadanas, recibe el desgaste de la controversia y del perpetuo cambio de valores y se desintegra lentamente bajo la acción del agregado. Es ya vulgar la observación de Sighele sobre los cuerpos colegiados cuyos individuos, cuando actúan aislados, su man sus virtualidades y las restan si actúan como cuerpo. Las unidades vigorosas tienden por un fenómeno conocido de sugestión, a absorber, durante los grandes movimientos electorales, a los menos vigorosos. Una inmensa mayoría sigue y unas pocas unidades numerables son las únicas que conducen. No se nos oculta que este fenómeno de inhibición es necesario, puesto que aun en la igualdad, el hecho espontáneo es la jerarquía, es decir, la desigualdad. No se nos oculta tampoco que toda influencia de comité es una útil disciplina social, sin la que no habría ni instituciones ni progreso. Pero el comité, después de formar al caudillo, quema las alas de las larvas en formación, inclinadas a discutir y a rebelarse más que a realizar lo que sólo el caudillo que las elimina es capaz de realizar. Es, pues, un incompensable instrumento de gobierno pero constituye un sistema desintegrante de educación.

Sin embargo, observemos que el comité toma en los momentos graves de la Convención, el papel de ambos poderes, como ha sucedido en nuestros días con el soviet ruso. Pero allí mismo podemos aplicar, sin temor de error, la observación de Gustavo le

Bon: los caracteres que en esa multitud se descubren, son la pobreza de aptitudes para razonar, la falta de espíritu crítico y, en consecuencia, la tendencia al sectarismo, la credulidad y la inocencia; descubriendo en sus resoluciones, no el producto espontáneo de la pasión o el pensamiento colectivo, sino el influjo de los "meneurs" y la función de estos factores: la repetición, el prestigio y el contagio. Club, sindicato, comité o simple caucus, la educación en su seno y por su sola cuenta, si no median otros factores, es la forma más impersonal y más ofensiva de la tiranía. En este sentido, si la visión superior del caudillo no pone trabas, la educación del comité puede empujar la dictadura, o colectiva como es la del proletariado ruso, o individual, como fueron la de Robespierre y la muy popular de don Juan Manuel de Rosas, situaciones ambas repugnantes, al ciudadano de una república. Entonces, lejos de ser educación, se trata de una desintegración cívica y moral de la masa. Así, pues, las ventajas, los peligros y el rendimiento que esta institución comporta, están expresados, del punto de vista de las transformaciones colectivas, con esa dualidad discutible que acabamos de indicar.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 14 DE 1922

(DE 22 DE ABRIL)

por el cual se aumenta el sueldo de un empleado del Ramo de Fomento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Reconócese desde el 1º de Abril actual, a favor del señor Agapito Centeno, Ayudante de Sanidad, encargado de limpiar y mantener en estado sanitario el Barrio de Bella Vista, un sueldo mensual de sesenta balboas (\$ 60.00).

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 15 DE 1922

(DE 22 DE ABRIL)

por el cual se crea una comisión que se encargará de dirigir todo lo relacionado con la construcción de la Cárcel Modelo de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase una comisión que se denominará *Comisión Constructora de la Cárcel Modelo de Panamá*, la cual será integrada por los señores Dr. Ricardo J. Alfaro, Secretario de Gobierno y Justicia, Don Rodolfo Estrineau, Gobernador de la Provincia, Charles L. Stokelberg, Jefe de Materiales y Compras, L. Villanueva Meyers y el Secretario de Fomento, que la presidirá, o en ausencia de éste, el Subsecretario del Despacho.

Artículo 2º La *Comisión Constructora de la Cárcel Modelo de Panamá*, tendrá a su cargo y se entenderá y decidirá de manera definitiva, en todo lo que se relacione con la construcción de dicha cárcel, para cuyo efecto el Poder Ejecutivo le delega toda la facultad que con tal fin requiera.

Artículo 3º La referida Comisión tendrá un Secretario de su libre nombramiento y remoción, quien además actuará como Contable de los trabajos. También serán de libre nombramiento y remoción de la Comisión, todos los empleados técnicos y administrativos que sean necesarios para la obra, a quienes les será los sueldos que deban devengar conforme a la naturaleza del trabajo que desempeñen.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 7 DE 1922

(DE 3 DE ABRIL)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase inexistente el nombramiento hecho en el Mensajero de la Oficina Telefónica de Capira, señor Vicente Rosas, y nóbrase en su reemplazo al señor Esteban de León.

Artículo 2º Declárase inexistente el nombramiento hecho en el Mensajero de la Oficina Telefónica de La Campana, señor Juan Díaz, y nóbrase en su reemplazo al señor Nicolás Gallardo.

Comuníquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos veintidos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

El Secretario,

FABIO AROSEMENA.

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 39.—Panamá, Marzo 27 de 1922.

Los señores Alfredo Orillac y Tomás Apolayo, Ayudante Segundo y Portero, respectivamente, de la Agencia Postal de Panamá, en memorias de fechas 20 y 25 de los corrientes, solicitan a esta Dirección General que se les conceda licencia de treinta días para separarse de sus respectivos cargos, en la forma que lo establece el artículo 796 del Código Administrativo; y como las anteriores solicitudes han sido recomendadas especialmente por el Jefe de la oficina expresada,

SE RESUELVE:

Conceder a los señores Alfredo Orillac y Tomás Apolayo, licencia para que puedan separarse del ejercicio de las funciones de Ayudante Segundo y Portero, respectivamente, de la Agencia Postal de esta ciudad, por el término de treinta días y con derecho a la gracia que establece el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSEMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 40.—Panamá, Marzo 29 de 1922.

RESUELTO:

Concedése a la señora María O. vinda de García, licencia de treinta días irrevocables, para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Administradora Principal de Correos de Santiago de Veraguas, en los términos establecidos por el artículo 796 del Código Administrativo y a virtud de solicitud contenida en nota de la interesada, de fecha 24 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSEMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 58.—Panamá, Mayo 3 de 1922.

RESULTADO:

Vista la solicitud del señor Julio Alvarez E., Ayudante Segundo de la Agencia Postal de esta ciudad, y del informe favorable que acerca de este empleado da el jefe de dicha oficina, esta Dirección General concede al expresado señor Alvarez E., licencia para separarse del mencionado puesto por el término de treinta días y con derecho a sueldo durante esa licencia, de conformidad con la gracia establecida en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Director General de Correos y Telégrafos, el Secretario encargado del Despacho,

CARLOS ORTIZ R.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE REMEDIOS

ACTA

de la visita oficial reglamentaria, practicada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí al Juzgado Municipal del Distrito de Remedios.

En Remedios, cabecera del Distrito del mismo nombre, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos veintidós a las tres de la tarde, compareció al Despacho del Juez Municipal del Distrito, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario, a fin de practicar la visita oficial reglamentaria de que trata el artículo 666 del Código Administrativo. Al dar principio a la visita se presentó el señor Fiscal del Circuito, quien también formó parte de ella.

En efecto, presente el señor Juez y su Secretario, se dió principio al acto, del modo siguiente:

Del mobiliario.

Este formado por

- 1 escritorio pequeño en buen estado,
- 2 sillas paradas,
- 1 estante pequeño,
- 1 sello de la Oficina sin almohadilla.

De los libros y demás documentos.

Examinados los diferentes libros y documentos, se hallaron así:

1 Codificación panameña completa, en buen estado.

Varios folletos de leyes: 58 y 85 de 1904; 1. de 1909, de 1910 y 1911,

- 1 libro copiator de oficios,
- 1 " " de demandas,
- 1 " " de notas, de posesiones y decretos.

Negocios pendientes en la Oficina.

a) Cíviles: Un exhorto del señor Juez del Circuito de la Provincia de Veraguas.

Un exhorto del señor Juez Municipal del Distrito de Tolé, al Juez informante.

Un exhorto del señor Juez Segundo Municipal del Distrito de David.

Un juicio ordinario sobre oposición a la adjudicación de un terreno, el que se encuentra en estado de fallar.

b) Criminales: (El señor Juez hace constar, que no hay ninguno pendiente).

Interrogado el señor Juez por el señor Gobernador, si el señor Alcalde le da protección en los asuntos relacionados con su oficina, contestó: Que siempre ha recibido de parte del señor Alcalde toda la protección debida en los asuntos que se relacionan con su oficina.

Así terminó este acto, el que se firma para constancia por los que en él han tomado parte.

El Gobernador,

N. DELGADO J.

El Juez,

TOMÁS E. ABELLO.

El Fiscal del Circuito,

ISMAEL CANDANEDO.

El Secretario del Juez,

Florencio Marcucci.

El Secretario de la Gobernación,

Abel Gómez.

ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia a la Tesorería Municipal del Distrito de Remedios.

El día diez de Abril de mil novecientos veintidós, a las cuatro de la tarde, se presentó el señor Gobernador de la Provincia y su Secretario, en asocio del señor Fiscal del Circuito, a la Tesorería Municipal del Distrito de Remedios a fin de practicar la visita oficial reglamentaria que ordena el art. 906 del Código Administrativo.

Como al dar principio se observara que no estaba presente el señor Tesorero, don Rafael Grajales, por haberse ausentado a la capital de la República, su señora esposa manifestó que ella estaba hecho cargo de la Tesorería, bajo la responsabilidad de su esposo y que, por tanto, podía rendir el informe que el señor Gobernador le exigiera. Y, en efecto, puso a su disposición los libros y demás documentos de la Tesorería.

Examinado el libro de Caja, se observó: 1.º que con fecha de 31 de Enero del presente año, había en Caja un balance para el primero de Febrero de MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS, de trescientos ochenta y cuatro balboas, treinta y dos y medio centésimos (B. 384.325); 2.º que con fecha 28 de Febrero por balance para el primero de Marzo, la suma de ciento ochenta y cuatro balboas con treinta y ocho centésimos (B. 184.38) y 3.º por balance para el primero de Abril la suma de doscientos cincuenta y nueve balboas ocho centésimos (B. 259.08); 4.º que hasta el nueve de Abril del presente año, hay un saldo en Caja de trescientos veintiséis balboas con cincuenta y ocho centésimos (B. 326.58); 5.º que examinada la planilla de sueldos de empleados municipales, durante el mes de Marzo, arroja la suma de sesenta y ocho balboas con sesenta y cinco centésimos (B. 68.75) suma esta que si se considera como egreso queda en Caja un saldo de doscientos cincuenta y siete balboas con ochenta y tres centésimos (B. 257.83).

Después de tomados estos datos, la recomendada, manifestó que tal Tesorería se hallaba bajo el control de la Fiscalización Municipal en Panamá, a cuya oficina habían puesto bajo su aprobación todas las cuentas y demás documentos; que para comprobarlo presentaba todos los finiquitos de sus cuentas expedidos por el señor Fiscalizador; que el último de estos finiquitos corresponde al mes de Diciembre; que hoy por el sistema de planillas que se envían a la Oficina de la Fiscalización, los sueldos de los empleados municipales son pagados con toda regularidad.

Interrogada la recomendada sobre la contribución de la Junta de Caminos dijó: Que sobre ese particular, debe decir que, de acuerdo con dos Decretos Ejecutivos uno del año pasado y otro de este, el Tesorero entregó al Colector de Hacienda los recibos correspondientes a la contribución de caminos; que la Junta de Caminos tiene colectados en dinero efectivo ciento cuarenta y cuatro balboas con noventa y un centésimos (B. 144.91), suma esta que se halla en poder del Tesorero.

Revisado el archivo y demás documentos, se encontraron así: un libro de Caja en buen estado, principiado en el mes de Septiembre de 1920; diez rollos de recibos: dos usados, uno en uso y siete nuevos sin usar todavía, por sistema triplicado. Se observó que toda la correspondencia que la Tesorería recibe de la Oficina del Fiscalizador y de otros funcionarios de la República, se lleva con algún orden y sistema.

En este estado se dió por terminada el acto del cual se levanta el acta que, para constancia, firman todos los que han tomado parte.

El Gobernador,

N. DELGADO J.

Por el Tesorero,

ROSA ELVIRA DE GRAJALES.

El Fiscal del Circuito,

ISMAEL CANDANEDO.

El Secretario de la Gobernación,

Abel Gómez.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 la rústica

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 25 de Mayo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación.

Los artículos son los siguientes:

Una prensa «Périx», pequeña, con motor, de 9x13".

Una cortadora «Kraus», con dos cuchillas nuevas.

Una perforadora de pedal;

Una máquina de coser cuero, «Singer».

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y hechas en presencia del Jefe de Materiales y Compras, y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y rebajas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraaciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y el proponente agraaciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarse los artículos.

Toda administración necesaria para su validez de la adjudicación del secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen a remate, pueden ser examinados en la Imprenta Nacional.

Las condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Abril 24 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 1º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por auto de fecha dieciocho (18) del presente mes, este tribunal ha dado acogida a la demanda ordinaria promovida por el Municipio de San Lorenzo, por medio de apoderado, contra el señor William Gerald Chase y Towne para que se declare viciante y por consiguiente de propiedad del Municipio demandante la finca conocida con el nombre de HATO DEL SITIO DE SAN JUAN, ubicada en el Distrito de San Lorenzo, dentro de los linderos siguientes: por el Norte, la cordillera de Los Andes; por el Sur, el mar; por el Este, el río Dupl en todo su curso desde la cordillera hasta el mar; y por el Oeste, el río Jaqué, desde la cordillera hasta su confluencia con el Fonseca y el mismo río Fonseca desde esta confluencia hasta el mar.

Por tanto, se cita llama y emplaza a todo el que se crea con derecho a la mencionada finca para que dentro del término de tres meses, contados desde la fijación y última publicación de este edicto, se presente a este tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerlo valer.

David, veinte de Abril de 1922.

El Juez,

M. J. JAÉN G.

El Secretario,

A. Granados.

5 vs-5.

Imprenta Nacional.—Req. N.º 10.006